



Consejo de Universidades

DESPACHO C.A.A. N° 147

HONORABLE CONSEJO DE UNIVERSIDADES:

Esta Comisión de Asuntos Académicos ha dado tratamiento al documento elaborado por la Comisión Técnica Especial de revisión de estándares de carreras de grado, conformada según Acuerdo Plenario N° 177 recogido por la Resolución Ministerial N° 989 de fecha 11 de abril de 2018.

Dicha Resolución, en su artículo 2, le encomendó a este Cuerpo la revisión de los estándares de acreditación de carreras de grado y la conformación de la Comisión Técnica Especial integrada por representantes del CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN), representantes del CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (CRUP) y representantes de los CONSEJOS REGIONALES DE PLANIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CPRES), a la que se invitó a participar a la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU), en tanto organismo ejecutor, y a la que se incorporaron representantes de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

La mencionada Comisión se reunió en tres oportunidades los días 16 de mayo, 21 de junio y 1 de agosto del corriente y elaboró el documento donde se definen las dimensiones y componentes de los estándares de aplicación general para la acreditación de las carreras de grado.

A partir de un análisis exhaustivo del tema en tratamiento, se considera procedente la aprobación de este documento.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, esta Comisión ACONSEJA:

1. Recomendar la aprobación del documento elaborado por la Comisión Técnica Especial de revisión de estándares de aplicación general para la acreditación de carreras de grado que junto con el borrador de Acuerdo Plenario respectivo obran como ANEXO al presente.



Consejo de Universidades

El presente Despacho fue aprobado por las Comisión de Asuntos Académicos el día 20 de noviembre de 2018 con el voto afirmativo de la totalidad de los miembros presentes.-----



Consejo de Universidades

ACUERDO PLENARIO N°

VISTO lo dispuesto por los artículos 43 y 46 inc. b) de la Ley N° 24.521, el Acuerdo Plenario N° 177 de fecha 21 de diciembre de 2018 recogido por la Resolución Ministerial N° 989 de fecha 11 de abril de 2018 y lo propuesto por la Comisión de Asuntos Académicos en su Despacho N° 147 de fecha 20 de noviembre de 2018, relativo a la revisión de estándares de aplicación general para la acreditación de carreras de grado, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 de la Ley de Educación Superior establece que los planes de estudio de carreras correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, deben tener en cuenta la carga horaria mínima, los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, organismos que también fijarán las actividades profesionales reservadas a los títulos correspondientes.

Que conforme lo dispone el artículo 46 inc. b) de la Ley, el Ministerio fijará en consulta con este Consejo los estándares para la acreditación de las carreras incluidas en la nómina de dicho artículo, proceso que será ejecutado periódicamente por la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) o por entidades privadas constituidas con ese fin debidamente reconocidas.

Que por Acuerdo Plenario N° 177 de fecha 21 de diciembre de 2017 el Cuerpo aprobó el "Documento marco sobre la formulación de estándares para la acreditación de carreras de grado" el cual tiene como objetivo principal ofrecer lineamientos para evaluar la garantía de formación para el cumplimiento de las actividades profesionales reservadas; es decir, que se trata de un documento operacional destinado a instruir sobre el procedimiento para la reformulación, para luego avanzar en la revisión de todos los estándares existentes.



Consejo de Universidades

Que dicho Acuerdo además dispuso la conformación de una Comisión Técnica Especial en el seno de este Cuerpo, integrada por representantes del CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN), representantes del CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (CRUP) y representantes de los CONSEJOS DE PLANIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CPRES), a la que se invitaría a participar a la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU), en tanto organismo ejecutor, y a la que se incorporarían representantes de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la Resolución Ministerial N° 989 de fecha 11 de abril de 2018 recogió lo propuesto por Acuerdo Plenario N° 177 e indicó a la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS a coordinar dicho proceso de revisión.

Que el propósito principal de la mencionada Comisión fue el de revisar los estándares de acreditación de carreras y proyectos de carreras de grado y proponer actualizaciones en los procedimientos para la acreditación.

Que producto de las reuniones de la Comisión Técnica Especial mantenidas los días 16 de mayo, 21 de junio y 1 de agosto del corriente, se elaboró un documento donde se definen las dimensiones y componentes de los estándares de aplicación general para la acreditación de las carreras de grado.

Que luego de un profundo análisis, la Comisión de Asuntos Académicos propone la aprobación de un documento que toma como base principal los trabajos de dicha Comisión Técnica.

Que conforme todo lo expuesto y haciendo uso de las facultades conferidas por los artículos 43 y 46 inc. b) de la Ley de Educación Superior, se coincide con lo recomendado por la Comisión de Asuntos Académicos sobre la aprobación del documento que obra como Anexo, donde se definen las dimensiones y componentes de los estándares de aplicación general para la acreditación de las carreras de grado

Por ello,

EL CONSEJO DE UNIVERSIDADES

ACUERDA:



Consejo de Universidades

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el: “Documento de estándares de aplicación general para la acreditación de carreras de grado”, que obra como ANEXO al presente.

ARTÍCULO 2°.- Recomendar al MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA la aprobación del documento de mención.-

ARTICULO 3°.- Regístrese y comuníquese. Cumplido, archívese.

Aprobado por el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, reunido en Plenario en el Salón Leopoldo Marechal del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA el xx de xxx de 2018.-----



Consejo de Universidades

Anexo

Documento de estándares de aplicación general para la acreditación de carreras de grado

Dimensiones y componentes. Definiciones y algunas especificaciones.

Los estándares expresan las condiciones básicas que deben cumplir las carreras incluidas en las normas del artículo 43. Estas condiciones establecen los requisitos que se consideran mínimos e indispensables para una formación profesional que garantice el resguardo del interés público según lo establecido en el artículo 43 de la LES. Se agrupan en cinco dimensiones: I. CONDICIONES CURRICULARES, II. CONDICIONES PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE, III. CONDICIONES PARA LA ACTIVIDAD DE LOS ESTUDIANTES, IV. CONDICIONES DE EVALUACIÓN y V. CONDICIONES ORGANIZACIONALES. Estas condiciones se complementan con los requisitos establecidos en el artículo 43: carga horaria mínima, contenidos curriculares básicos e intensidad de la formación práctica. En tanto estos requisitos constituyen una prescripción directa, más que un criterio de realizaciones variables según las condiciones institucionales, se mantienen como cuerpo propio.

Cada una de las condiciones incluye varios componentes que se definen a continuación:

I. CONDICIONES CURRICULARES

1. Características del Documento Curricular y de los Programas

Incluye la especificación de los componentes mínimos que debe contener el documento y los programas de las actividades curriculares.

2. Características de la formación

Identifica aquellas prácticas, ámbitos, campos o dimensiones de la actividad profesional que la carrera ofrece como elemento básico de la formación. La carrera informa acerca de su cumplimiento.

3. Evaluación del currículum y su desarrollo

Identifica la existencia o implementación de cualquier tipo de mecanismo o instancias institucionalizadas, permanentes o ad hoc, o prácticas sistemáticas para evaluar el plan de estudios, los espacios curriculares y su desarrollo.

II. CONDICIONES PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE



Consejo de Universidades

1. Cuerpo académico: selección, ingreso, permanencia y promoción

Identifica los procedimientos, mecanismos, normas y criterios utilizados para la selección, ingreso, permanencia y promoción del cuerpo académico de la carrera.

2. Conformación del cuerpo académico en relación con los requerimientos de las actividades de formación

Incluye la especificación de los criterios que fundamentan la cantidad, las categorías, la dedicación y los perfiles de los integrantes del cuerpo docente en función de las actividades de formación de la carrera. También incluye la manera en que las distintas actividades son cubiertas de acuerdo con las variables organizacionales de la carrera: asignación de funciones, distribución de horarios, ámbitos de enseñanza y de aprendizaje, recursos tecnológicos, entre otros. La carrera informa la manera en que satisface el criterio.

3. Actividades de investigación y extensión

Este componente pide la especificación de las actividades de investigación y extensión en las que participa el cuerpo académico de la carrera, en el ámbito de la institución o asociada a otras instituciones o de las políticas y estrategias que la carrera implementa o de las que participa a efectos de promover la participación de los docentes en actividades de investigación, transferencia y extensión.

4. Capacitación, actualización y/o perfeccionamiento docente

Identifica las acciones, programas o estrategias que la carrera desarrolla por sí misma, o de las que participa como parte de una unidad mayor, para promover la capacitación, actualización y/o el perfeccionamiento del cuerpo académico tanto en disciplinas específicas, como en lo relacionado con la enseñanza, la evaluación y el currículum.

5. Infraestructura y recursos para las actividades de docencia y formación

Incluye las formas de acceso de la carrera a infraestructura, espacios, equipamiento u otros recursos necesarios para las actividades de formación prescriptas en el Plan de Estudios y según la planificación establecida. También incluye la especificación, por parte de la carrera y las disposiciones organizacionales mediante los cuales dichos recursos son utilizados de modo de cumplir con los requerimientos de formación establecidos según la planificación de actividades. Si bien la disposición de recursos debe ser demostrada y corroborada, su capacidad de atender a las demandas de formación es justificada mediante los informes que prepara la propia carrera.

III. CONDICIONES PARA LA ACTIVIDAD DE LOS ESTUDIANTES

1. Regulaciones sobre la actividad académica de los estudiantes

Se trata de identificar las normas que regulan las formas de acceso, regularidad y promoción y su accesibilidad por parte de los interesados; y la provisión de información académica oportuna a los estudiantes.



Consejo de Universidades

2. Acceso a sistemas de apoyo académico

Incluye las diversas formas en que la carrera y/o la unidad en la que ésta se desenvuelve, realizan acciones de apoyo y orientación a la formación de los estudiantes, complementarias a las actividades curriculares planificadas, con el propósito de mejorar sus desempeños, orientar en sus trayectos, fortalecer su capacidad académica, planificar sus actividades o acceder a ámbitos y recursos que apoyen sus tareas. La carrera informa las actividades e instancias previstas en cumplimiento del criterio.

3. Participación en proyectos de Investigación y/o Extensión

Este criterio incluye tanto la participación de estudiantes en actividades, proyectos y programas de investigación y de extensión, como la existencia de acciones, políticas o programas, propios o de la unidad de referencia, destinados a promover dicha participación dentro de los límites que impongan las normas que regulan el ejercicio profesional en cada campo y las características de los proyectos de investigación. El criterio puede satisfacerse mediante una de las dos alternativas o mediante una combinación de ambas. Debe ser justificado en función del grado de implantación y de la planificación de la carrera. No incluye la incorporación de un parámetro numérico o proporción.

IV. CONDICIONES DE EVALUACIÓN

1. Definición de criterios y seguimiento de actividades de evaluación del aprendizaje

Identifica la existencia de procedimientos periódicos para revisar las actividades de evaluación de los aprendizajes de los estudiantes y de la comunicación de los resultados.

2. Análisis del avance, rendimiento y egreso de los estudiantes

El componente se refiere a la existencia de actividades, mecanismos y/o instancias para la sistematización de información académica sobre el trayecto de los estudiantes y su uso, a efectos de estudiar y evaluar el flujo de alumnos, sus rendimientos y graduación y su incorporación como elemento para la evaluación de los procesos de formación.

3. Seguimiento de graduados

Identifica las acciones, mecanismos y/o instancias que utiliza la carrera por sí misma, o como parte de una unidad mayor, para obtener, sistematizar y analizar información sobre sus graduados, sus procesos de inserción y su uso como elemento para evaluar los procesos de formación.

V. CONDICIONES ORGANIZACIONALES

1. Propiedad, administración, uso o acceso a los ámbitos de enseñanza y de aprendizaje



Consejo de Universidades

Identifica el uso o acceso que tiene la carrera, por sí misma o por ser parte de una unidad mayor, a la infraestructura necesaria para el desarrollo de las actividades de enseñanza y de aprendizaje, a través de la propiedad, administración, usufructo, tenencia o por convenios interinstitucionales. La disponibilidad de dicha infraestructura debe ser acreditada por la carrera a través de documentos formales.

2. Vinculación interinstitucional para docencia, investigación y extensión de la carrera

El componente identifica los convenios y/o acuerdos interinstitucionales que tiene la carrera, por sí misma o por ser parte de una unidad mayor, para el desarrollo de proyectos vinculados a las actividades de docencia, investigación y extensión. La disposición de los vínculos debe ser demostrada por la carrera a través de documentos formales y/o por las actividades desarrolladas en el marco de las vinculaciones.

3. Organización, coordinación y gestión académica de la carrera

Incluye la especificación, por parte de la carrera, de las instancias de dirección, coordinación y/o gestión académica necesarias para el cumplimiento de las actividades de formación y del plan de actividades. También incluye el acceso y/o disponibilidad a sistemas de información para la gestión académica y administrativa que tiene la carrera, por sí misma o por ser parte de una unidad mayor.